GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 010/2023

DECRETO EJECUTIVO Nº 010/2023

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecerán su estructura organizativa y administrativa en el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley Nº 1178 de fecha 20 de julio de 1990 (Ley de Administración y Control Gubernamentales).

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con su compatibilización constitucional a través de la Declaración Constitucional Plurinacional Nº 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez promulgado por el Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de abril de 2015.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 60, establece que dentro de la composición del Órgano Ejecutivo Departamental se encuentran las Secretarias o Secretarios Departamentales, quienes deberán ejercer las facultades y cumplir sus funciones encomendadas dentro del marco del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normativa vigente, de forma eficaz, eficiente y transparente.

Que, a través de la Ley Departamental Nº 129 de fecha 24 de julio de 2015, tiene por objeto determinar la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el parágrafo I del Artículo 40 de la Ley Departamental Nº 129 de fecha 24 de Julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), establece que las Unidades Organizacionales Desconcentradas son aquellas instancias organizacionales de naturaleza departamental, responsables de la ejecución de los programas, proyectos, servicios y operaciones necesarias que permitan concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.

Que, el parágrafo II del Artículo 40 de la Ley Departamental Nº 129 de fecha 24 de Julio de 2015 (Ley de Organización del Ejecutivo Departamental), señala que las instancias desconcentradas tienen dependencia lineal directa de una Secretaría Departamental Sectorial según su naturaleza y fines; tienen manejo administrativo propio; no cuentan con personería jurídica ni patrimonio institucional; están a cargo de un Director o Directora designado(a) de acuerdo a las normas que regulan cada unidad desconcentrada y funcionan de acuerdo a sus normas de creación nacionales y/o departamentales".

Que, el numeral 8 del Parágrafo I del Artículo 34 del Decreto Departamental Nº 070/2021, dispone que por su naturaleza departamental el Programa de Reconversión Gas Natural Vehicular (GNV), es una Unidad Organizacional Desconcentrada dependiente del del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, el Parágrafo II del Artículo 41 del Decreto Departamental Nº 070/2021, dispone que los Directores de Servicios Departamentales, las Unidades Organizacionales Desconcentradas, Unidades Organizacionales Descentralizadas, son designados únicamente por el Gobernador mediante Decreto Ejecutivo, en concordancia con la legislación departamental o supletoriamente la legislación nacional que corresponda.

Que, conforme al Memorándum N° GOB/D/RRHH/0184/2023, fue designado el servidor público José Augusto Navarro Antelo como Director II- Director del Programa de Reconversión Gas Natural Vehicular (GNV) dependiente de la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Tarija.

GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL DE TARIJA
J.P.B.A.
DIRECCIÓN JURÍDICA

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Que, observando las modificaciones a la Organización del Ejecutivo Departamental y la naturaleza de las funciones encomendadas al Programa de Reconversión Gas Natural Vehicular (GNV), es necesario ratificar en el cargo de Director o Directora del Programa de Reconversión Gas Natural Vehicular (GNV), al servidor público José Augusto Navarro Antelo, para que la gestión de dicha instancia institucional no sea interrumpida, posibilitando la atención de asuntos pendientes, en trámite y en curso.

Que, de acuerdo al Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal b), el Gobernador del Departamento de Tarija, tiene la atribución de Designar y remover a los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y las leyes:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR al servidor público **JOSÉ AUGUSTO NAVARRO ANTELO** como **DIRECTOR II- DIRECTOR DEL PROGRAMA DE RECONVERSIÓN GAS NATURAL VEHICULAR (GNV)** dependiente de la Secretaria Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Gobernación del Departamento de Tarija, en el marco de lo previsto en la Ley Nº 1178 y demás disposiciones legales en vigencia y responsabilidades aplicables, así como aquellas que por delegación sean asignadas por el Gobernador del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al servidor público José Augusto Navarro Antelo como Director II-Director del Programa de Reconversión de Gas Natural Vehicular (GNV), el manejo de recursos en la Cuenta Corriente Fiscal Nº 10000006038596 GOB.AUTONOMO DPTAL TARIJA - CUENTA UNICA GOBERNACION "CUG".

ARTÍCULO TERCERO.- Abróguese y déjese sin efecto todo Decreto Ejecutivo, contrario al presente Decreto Ejecutivo.

Es dado en el Despacho del Señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Oscar Gerardo Montes Barzón
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL DE TARIJA
J.P.B.A.
DIRECCIÓN JURÍDICA